

Directrices emitidas sobre la base del artículo 45, apartado 8, del Reglamento (UE) 2023/1114

por las que se establecen los parámetros de referencia comunes de los escenarios de las pruebas de resistencia de liquidez a que se refiere el artículo 45, apartado 4, del Reglamento (UE) 2023/1114

1. Obligaciones de cumplimiento y de notificación

Rango jurídico de las presentes directrices

1. El presente documento contiene directrices emitidas en virtud del artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 1093/2010¹. De conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010, las autoridades competentes y las entidades financieras harán todo lo posible para atenerse a ellas.
2. En las directrices se expone el punto de vista de la ABE sobre las prácticas de supervisión más adecuadas en el marco del Sistema Europeo de Supervisión Financiera o sobre cómo debería aplicarse el Derecho de la Unión en un determinado ámbito. Las autoridades competentes definidas en el artículo 3, apartado 1, punto 35, del Reglamento (UE) 2023/1114² a las que sean de aplicación las directrices deberían cumplirlas incorporándolas a sus prácticas de la forma más apropiada (modificando, por ejemplo, su marco jurídico o sus procesos de supervisión).

Requisitos de notificación

3. De conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010, las autoridades competentes deberán notificar a la ABE, a más tardar el 30.09.2024, si cumplen o se proponen cumplir estas directrices indicando, en caso negativo, los motivos para no cumplirlas. A falta de notificación en dicho plazo, la ABE considerará que las autoridades competentes no las cumplen. Las notificaciones se presentarán remitiendo el modelo que se encuentra disponible en el sitio web de la ABE con la referencia «EBA/GL/2024/08». Las notificaciones serán presentadas por personas debidamente facultadas para comunicar el cumplimiento en nombre de las respectivas autoridades competentes. Cualquier cambio en la situación de cumplimiento de las Directrices deberá notificarse igualmente a la ABE.
4. Las notificaciones se publicarán en el sitio web de la ABE, tal como se contempla en el artículo 16, apartado 3.

¹ Reglamento (UE) n.º 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/78/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 12).

² Reglamento (UE) 2023/1114 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010 y (UE) n.º 1095/2010 y las Directivas 2013/36/UE y (UE) 2019/1937 (DO L 150 de 9.6.2023).

2. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

Objeto

5. Las presentes directrices establecen, de conformidad con el artículo 45, apartado 8, del Reglamento (UE) 2023/1114, los parámetros de referencia comunes de los escenarios de las pruebas de resistencia que deben incluirse en las pruebas de resistencia de liquidez a que se refiere el artículo 45, apartado 4, de dicho Reglamento.

Ámbito de aplicación

6. Las presentes directrices se aplican a los emisores de fichas significativas referenciadas a activos y a las entidades de dinero electrónico que emiten fichas significativas de dinero electrónico [de conformidad con el artículo 58, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2023/1114], tal como se definen en el artículo 3, apartado 1, puntos 6 y 7, respectivamente, de dicho Reglamento, así como a los emisores de fichas no significativas cuando la autoridad competente del Estado miembro de origen así lo requiera de conformidad con el artículo 35, apartado 4, y el artículo 58, apartado 2, de dicho Reglamento (en lo sucesivo, a efectos de las presentes directrices, denominados conjuntamente «emisores de ART/EMT»).

Destinatarios

7. Estas directrices van dirigidas a las autoridades competentes definidas en el artículo 3, apartado 1, punto 35, del Reglamento (UE) 2023/1114 a las que se aplican las mismas.
8. Estas directrices también están dirigidas a los emisores, tal como se definen en el artículo 3, apartado 1, punto 10, del Reglamento (UE) 2023/1114, a los que se aplican las mismas que figuran a continuación:
 - a) emisores de fichas referenciadas a activos, tal como se definen en el artículo 3, apartado 1, punto 6, de dicho Reglamento (emisores de fichas referenciadas a activos o emisores de ART); y
 - b) entidades de dinero electrónico que emiten fichas de dinero electrónico, tal como se definen en el artículo 3, apartado 1, punto 7, de dicho Reglamento (emisores de fichas de dinero electrónico o emisores de EMT).

3. Aplicación

Fecha de aplicación

9. Las presentes directrices serán de aplicación a partir de 30.09.2024 de las directrices en todas las lenguas oficiales de la UE en el sitio web de la ABE.

4. Directrices sobre los parámetros de referencia comunes de los escenarios de las pruebas de resistencia de liquidez

4.1 Disposición general

10. De conformidad con el artículo 45, apartado 4, párrafo segundo, del Reglamento (UE) 2023/1114, los emisores de ART/EMT evaluarán los riesgos contemplados en la sección 4.2, teniendo en cuenta los cambios regulatorios y las tendencias del mercado, así como las condiciones macroeconómicas mínimas, y aplicarán la metodología prevista en la sección 4.3, incluidos los parámetros de los escenarios de las pruebas de resistencia, teniendo en cuenta todas las fichas referenciadas a activos y las fichas de dinero electrónico ofrecidas, y las actividades relacionadas con ellas.

4.2 Riesgos que deben evaluarse

4.2.1 Riesgo de reembolso

11. Los emisores de ART/EMT evaluarán, en condiciones de tensión, la propensión a solicitar el reembolso en cualquier momento.
12. A los efectos del apartado 11, los emisores de ART/EMT considerarán todos los aspectos siguientes: el perfil de los titulares de las fichas (incluidos minoristas o mayoristas); el tipo de ficha (incluido si es significativa o no); el tipo de activo referenciado (como una moneda oficial u otro); las características del emisor (como, por ejemplo, si es una entidad de crédito u otro); la experiencia histórica de las solicitudes de reembolso; y el perfil de vencimiento de la reserva de activos. Los emisores podrán tener en cuenta cualquier otro aspecto que consideren pertinente para la evaluación.
13. Los emisores de ART/EMT evaluarán la necesidad de complementar los porcentajes de la reserva de activos con un vencimiento residual de hasta uno o cinco días hábiles de conformidad con el artículo 36, apartado 4, del Reglamento (UE) 2023/1114, una vez que se aplique el Reglamento Delegado pertinente, estimando con un nivel de confianza del 99 % el importe medio reembolsado en los peores casos observados de vencimiento residual de 1 y 5 días en términos de salidas brutas, sobre la base de sus propias observaciones históricas.

4.2.2 Riesgo relacionado con los depósitos en entidades de crédito

14. Los emisores de ART/EMT evaluarán, en condiciones de tensión, la posibilidad de no tener un acceso rápido al importe de los depósitos mantenidos en entidades de crédito como parte de la reserva de activos.
15. A efectos del apartado 14, los emisores de ART/EMT considerarán todos los aspectos siguientes: i) la calidad crediticia y el perfil de liquidez de la contraparte del depósito; ii) la concentración por contraparte y custodio; iii) la ubicación del depósito; iv) el vencimiento del depósito; v) la posible garantía (incluido el volumen, el tipo o la calidad) que respalde el depósito; y vi) cualquier factor de riesgo no contemplado de conformidad con el artículo 36, apartado 4, del Reglamento (UE) 2023/1114 que puedan considerar pertinente para este riesgo.

4.2.3 Riesgo de mercado y volatilidad

16. Los emisores de ART/EMT evaluarán, en condiciones de tensión, la necesidad de requisitos de liquidez adicionales para cubrir el riesgo de mercado de la reserva de activos, así como las diferencias de su moneda de denominación, su volatilidad y correlación en relación con la de los activos referenciados, teniendo en cuenta los derivados de cobertura relacionados y la sobrecolateralización existente, ya sea impuesta de conformidad con la especificación del artículo 36, apartado 4, del Reglamento (UE) 2023/1114, una vez que se aplique el Reglamento Delegado pertinente, o cualquier otra requerida por la autoridad/supervisor competente o mantenida de forma voluntaria.
17. Los emisores de ART/EMT tendrán en cuenta los casos en los que se utilice un enfoque histórico retrospectivo para determinar la sobrecolateralización existente (a la que se hace referencia en el párrafo anterior) que se base en un período de observación en el que no se haya producido ninguna situación de tensión. En estos casos, por ejemplo, se considerarán períodos más largos en los que se hayan producido situaciones de tensión o se incorporarán hipótesis de tensión.

4.2.4 Riesgo de desvinculación (*de-pegging*)

18. Los emisores de ART/EMT evaluarán el riesgo de que el valor de mercado de las ART/EMT difiera del valor de mercado del activo referenciado y si son necesarios requisitos de liquidez adicionales para mitigar dicha diferencia.

4.3 Metodología

4.3.1 Pruebas de resistencia de liquidez

19. Los emisores de ART/EMT compararán el importe ponderado total de la reserva de activos con el importe ponderado total de los activos referenciados por las ART/EMT, en condiciones de tensión.

20. A efectos del apartado 19, los emisores de ART/EMT calcularán el importe ponderado total de la reserva de activos, que será el importe que resulte de multiplicar el valor de mercado de cada activo de la reserva de activos por el factor de tensión pertinente (ponderación). En el caso de activos que no sean negociables (como efectivo o depósitos en entidades de crédito), los emisores de ART/EMT tomarán el importe multiplicado por el factor de tensión pertinente.
21. El importe ponderado total de los activos referenciados por las fichas se obtiene multiplicando el valor de mercado de los activos referenciados por el factor de tensión pertinente. En el caso de las ART/EMT referenciadas a monedas oficiales, se considerará que su valor monetario es el importe ponderado de los activos referenciados.
22. Se produce un déficit de la reserva de activos en la prueba de resistencia de liquidez cuando el importe ponderado total de la reserva de activos es inferior al importe ponderado de los activos referenciados por las fichas, en condiciones de tensión.

4.3.2 Identificación de los parámetros comunes de referencia de los escenarios de las pruebas de resistencia

23. Los emisores de ART/EMT calibrarán y determinarán los factores de tensión relevantes para cada activo de la reserva de activos y para los activos referenciados por las ART/EMT en diversos escenarios de tensión y horizontes temporales, incluyendo 1 día, 5 días, 30 días y 1 año.
24. Los emisores de ART/EMT basarán la calibración de los factores de tensión en observaciones históricas (sus propias observaciones más las observaciones procedentes de los eventos del mercado) y en el juicio experto. Los emisores de ART/EMT dispondrán de una documentación histórica de las series de datos de observaciones y una justificación detallada de cualquier juicio experto que demuestre la idoneidad de la calibración.
25. El factor de tensión para una clase de activos específica se calculará teniendo en cuenta la combinación de parámetros y factores de riesgo pertinentes para la clase de activos en diferentes situaciones/escenarios de tensión desde una perspectiva idiosincrásica y de mercado. La gravedad de las perturbaciones estará determinada por la gravedad del escenario de tensión dado (incluido el horizonte temporal). Por lo tanto, para cada escenario pueden aplicarse diferentes factores de tensión para la misma clase de activos.
26. El factor de tensión que debe aplicarse a cada activo de la reserva de activos será inferior al 100 %. El factor de tensión que debe aplicarse a los activos referenciados será superior al 100 % si las fichas no están referenciadas a monedas oficiales.
27. En la determinación de los factores de tensión, los emisores de ART/EMT evaluarán todos los parámetros siguientes y tendrán en cuenta los riesgos previstos en la sección 4.2 de estas directrices. Los emisores de ART/EMT también podrán tener en cuenta otros parámetros y riesgos pertinentes que aún no se hayan tenido en cuenta y que no sean incompatibles con los contemplados en las presentes directrices.

a) **Parámetros relacionados con la calibración de los factores de tensión de la reserva de activos**

28. A la hora de determinar los factores de tensión para los siguientes activos de la reserva de activos, los emisores de ART/EMT tendrán en cuenta, en condiciones de tensión, todos los parámetros siguientes:

a. **Depósitos en entidades de crédito:**

- i. la calidad crediticia de la entidad de depósito y las expectativas de incumplimiento;
- ii. la calidad crediticia y de liquidez de la garantía subyacente si el depósito está garantizado;
- iii. la concentración por parte de la entidad de depósito;
- iv. el plazo y las opciones de retirada anticipada; y
- v. el riesgo de refinanciación derivado de las operaciones de financiación de valores, especialmente los pactos de recompra (*repos*), en los que se recibe efectivo a cambio de activos no líquidos³.

b. **Materias primas:**

- i. la medida en que los activos de reserva reproducen los activos referenciados por las fichas; y
- ii. el riesgo potencial de entrega y los costes asociados si el reembolso se lleva a cabo físicamente.

c. **Activos líquidos de nivel 1 a efectos de la LCR sujetos a recortes de valoración del 0 % [de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2015/61 de la Comisión] y, una vez que se aplique el Reglamento Delegado pertinente, aquellos especificados con más detalle como instrumentos financieros de elevada liquidez de conformidad con el artículo 38, apartado 5, del Reglamento (UE) 2023/1114:**

- i. el vencimiento residual medio ponderado/la duración para tener en cuenta su posible sensibilidad al riesgo de tipo de interés y la volatilidad relacionada;
- ii. la prima de riesgo país para tener en cuenta su volatilidad relacionada;

³ Los activos líquidos deben entenderse como los definidos como «activos de nivel 1» o «activos de nivel 2» en el artículo 3, apartados 1 y 2, , respectivamente, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61 de la Comisión, de 10 de octubre de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al requisito de cobertura de liquidez aplicable a las entidades de crédito (DO L 011 de 17.1.2015, p. 1).

- iii. la concentración por emisor;
 - iv. la ubicación del activo (custodio) para tener en cuenta cualquier posible dificultad para una transferencia rápida, y
 - v. la evolución del valor de mercado del activo específico, para evaluar su volatilidad y correlación con respecto a los activos referenciados.
- d. **Bonos garantizados de nivel 1 a efectos de la LCR [de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2015/61 de la Comisión] y, una vez que se aplique el Reglamento Delegado pertinente, aquellos especificados con más detalle como instrumentos financieros de elevada liquidez de conformidad con el artículo 38, apartado 5, del Reglamento (UE) 2023/1114:**
- i. los recortes de valoración exigidos a efectos de la LCR;
 - ii. el vencimiento residual medio ponderado/la duración para tener en cuenta su posible sensibilidad al riesgo de tipo de interés y a la volatilidad relacionada,
 - iii. su porcentaje de la reserva de activos,
 - iv. la concentración por emisor,
 - v. la ubicación del activo (custodio) para tener en cuenta cualquier posible dificultad para una transferencia rápida,
 - vi. la evolución del valor de mercado del activo específico, para evaluar su volatilidad y correlación con respecto a los activos referenciados.
- e. **Otros instrumentos financieros de elevada liquidez, una vez que se aplique el Reglamento Delegado pertinente, especificados con más detalle de conformidad con el artículo 38, apartado 5, del Reglamento (UE) 2023/1114:**
- i. los recortes de valoración exigidos a efectos de la LCR;
 - ii. el vencimiento residual medio ponderado/la duración para tener en cuenta su posible sensibilidad al riesgo de tipo de interés y la volatilidad relacionada;
 - iii. su porcentaje de la reserva de activos;
 - iv. la concentración por emisor;
 - v. la ubicación del activo (custodio) para tener en cuenta cualquier posible dificultad para una transferencia rápida, y

- vi. la evolución del valor de mercado del activo específico, para evaluar su volatilidad y correlación con respecto a los activos referenciados.

b) Parámetros relacionados con la calibración de los factores de tensión de los activos referenciados

29. En la determinación de los factores de tensión de los activos referenciados por las fichas, los emisores de ART/EMT tendrán en cuenta, en condiciones de tensión, todos los parámetros siguientes:

- i. indicadores de volatilidad y distribución del valor de mercado de la reserva de activos (como la media, los cuartiles y la distribución del valor de mercado de la reserva de activos);
- ii. indicadores de volatilidad y distribución con respecto a los activos referenciados (como la media, los cuartiles y la distribución del valor de mercado de los activos referenciados);
- iii. factores de tensión idiosincrásicos (como la liquidez o la solidez de la solvencia del emisor);
- iv. factores de tensión de mercado (como factores de tensión en el sistema financiero o el ecosistema de los criptoactivos, número y magnitud de las desviaciones entre el precio de la ficha y el valor de mercado del activo referenciado por dicha ficha).